



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR CESAR  
5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA  
TEL. 5600410,  
[j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO EJECUTIVO  
DEMANDANTE: HERNAN ALFREDO RIVEROS RIVEROS  
DEMANDADOS: CECILIA ELENA MEZA DAZA Y RAUL PATIÑO CABRERA  
RADICADO: 20001 31 03 003 2014 00092 00.00.  
FECHA: 02 DE MAYO DE 2023

Estando el proceso en secretaría, con fijación de fecha para la realización de diligencia de remate, ha sido allegado al plenario, memorial proveniente de la Fundación Liborio Mejía, en el que informa acerca de la aceptación de la señora CECILIA ELENA MEZA DAZA en trámite de negociación de deudas.

A través de providencia fechada 09 de marzo de 2023, se fijó fecha para llevar a cabo diligencia de remate, en esta providencia, se ordenó realizar las publicaciones de Ley, respecto del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 190-66299, cuyo avalúo asciende a la suma de QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$535.969.384.47).

Revisado el expediente se advierte que el inmueble objeto de remate es de propiedad de los señores CECILIA ELENA MEZA DAZA Y RAUL PATIÑO CABRERA.

#### CONSIDERACIONES

Artículo 444 núm. 2 C.G.P. *“De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días.”*

ARTÍCULO 448 C.G.P. *“Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes.*

*Cuando estuvieren sin resolver peticiones sobre levantamiento de embargos o secuestros, o recursos contra autos que hayan decidido sobre*

*desembargos o declarado que un bien es inembargable o decretado la reducción del embargo, no se fijará fecha para el remate de los bienes comprendidos en ellos, sino una vez sean resueltos. Tampoco se señalará dicha fecha si no se hubiere citado a los terceros acreedores hipotecarios o prendarios\*.*

*En el auto que ordene el remate el juez realizará el control de legalidad para sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidad. En el mismo auto fijará la base de la licitación, que será el setenta por ciento (70%) del avalúo de los bienes.*

*Si quedare desierta la licitación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 457.*

*Ejecutoriada la providencia que señale fecha para el remate, no procederán recusaciones al juez o al secretario; este devolverá el escrito sin necesidad de auto que lo ordene.”*

Teniendo en cuenta la admisión de la señora CECILIA ELENA MEZA DAZA, dentro del trámite de negociación de deudas, resulta importante referirnos a varios aspectos:

- La ejecutada CECILIA ELENA MEZA DAZA, es propietaria del 50% del inmueble, embargado, secuestrado y avaluado en este asunto.
- En providencia de fecha 09 de marzo de 2023, se fijó fecha para la realización del remate del 100% del inmueble embargado.
- De conformidad con la norma adjetiva, la base para hacer postura es el 70% del avalúo total del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° N° 190-66299.

En consecuencia de lo anterior, considera el Despacho que no puede realizarse la diligencia de remate programada, en tanto, en la providencia se ordenó el remate por el 100% del inmueble y en el mismo sentido se fijó el aviso; sin embargo ante la aceptación del trámite de negociación de deudas de la señora Meza Daza, el proceso respecto de la mencionada señora queda suspendido por disposición legal, por lo tanto el 50% de su inmueble no puede ser rematado.

Por lo expuesto, no puede realizarse la diligencia de remate en la forma ordenada en la providencia de fecha 09 de marzo de 2023, por lo que debe correrse un nuevo traslado del avalúo presentado, pero por el 50% del valor del inmueble, es decir sobre la cuota parte del señor RAUL PATIÑO CABRERA.

Por lo expuesto, el juzgado

#### RESUELVE

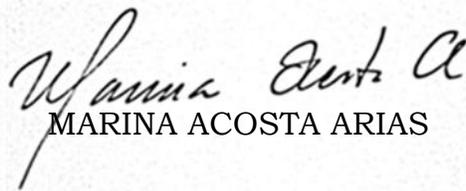
PRIMERO: No acceder a la realización la diligencia de remate programada para el día 05 de mayo de 2023, por lo expuesto en la parte motiva de esta diligencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 núm. 2 del Código General del Proceso, córrase traslado por el termino de diez (10) días del 50% avalúo comercial presentado por el extremo ejecutado correspondiente al bien inmueble embargado y secuestrado dentro del presente proceso y que se identifica con matrícula inmobiliaria 190-66299.

TERCERO: Vencido el termino anterior, ingrésese, el expediente al Despacho, a fin de fijar nueva fecha de remate, por el 50% del predio que se identifica con matrícula inmobiliaria 190-66299, de propiedad del señor RAUL PATIÑO CABRERA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

  
MARINA ACOSTA ARIAS

Rad: 20001-31-03-003-2014-00092-00

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

En estado No.022 Hoy 03 DE MAYO DE 2023  
se notificó a las partes el auto que antecede  
(Art. 295 del C.G.P.)



ANA MARIA CHACIN LURAN  
Secretaria